

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00019/ZINACANT/IP/2014**, relativa a:

*“1. El tabulador de sueldos que forma parte del informe mensual de abril de dos mil catorce, el cual fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en mayo del citado año.*

*2. Versión pública de la nómina del Ayuntamiento de Zinacantepec, correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil catorce. Así como el acuerdo de clasificación que ha de emitir el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.”*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTES EN VOTACIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VISÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01112/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. El veintisiete de mayo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00019/ZINACANT/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito por medio del SAIMEX, la nómina completa del ayuntamiento de Zinacantepec incluyendo la lista de raya y/o lista de gratificaciones que indique el monto y nombre de los empleados,el tabulador de sueldos y salarios que se envía al OSFEM; así como la nómina confidencial en caso de tenerla.” (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el trece de junio dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"ZINACANTEPEC, México a 13 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/ZINACANT/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta la respuesta a su requerimiento de información, registrado con número de folio:00019/ZINACANT/IP/2014.

ATENTAMENTE  
C. CARLOS GONZALEZ SANDOVAL  
**Responsable de la Unidad de Informacion**  
AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos: -----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
**AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**  
2013-2015  
**Zinacantepec**  
más grande que se merece**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOYUCAN"****Zinacantepec, México a 13 de Junio del 2014**  
Asunto: Notificación de respuesta.**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con número de folio 00019/ZINACANT/IP/2014, me permito dar respuesta a la información solicitada, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

***"Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; solicito por medio del SEDMEX, la nómina completa del ayuntamiento de Zinacantepec incluyendo la lista de raya y/o lista de gratificaciones que indique el monto y nombre de los empleados el tabulador de sueldos y salarios que se envía al OSFEM; así como la nómina confidencial en caso de tenerla. (Sic)."***

Con fundamento en los artículos 2, fracción V, 11, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral TREINTA Y OCHO (seis al) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta a la presente la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración a su requerimiento de información con número de folio: 00019/ZINACANT/IP/2014.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial y respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
**CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Ccp Archivo

Recurso de Revisión: 01112/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

061

AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC  
2013-2015  
**Zinacantepec**  
MÁS QUE UN MUNICIPIO**"2014, Año de los Tratados de Tlalpuapan".****Zinacantepec, Estado de México, 10 de junio de 2014.**

01112/04/MSR/H/0511/2014

**C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por instrucciones de la Directora de Administración Lic. Irma Carbajal Coria y en atención a su oficio número CM/UI/0031/2014, de fecha 27 de mayo del año en curso y en alcance a la solicitud de información pública con número 00019/ZINACANT/IP/2014, me permitió manifestarle que no es factible proporcionarle al solicitante la información solicitada, toda vez que la nómina solicitada contiene datos personales; la cual se encuentra considerada como confidencial, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

Por lo que respecta al tabulador de sueldos enviado al OSFEM, me permito informarle que dicha información podrá consultarla en la página de internet: <http://www.zinacantepec.gob.mx>.

Por otro lado, cabe mencionar que dentro de los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, no se cuenta con listas de raya, ni listas de gratificaciones y menos con nómina confidencial.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE****LIC. NANCY LÓPEZ MENDOZA  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**SUBDIRECCIÓN DE  
RECURSOS HUMANOS100614  
12-00  
F. G. M.

C.P. 52000 Toluca, Estado de México

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**




**CONFIANZA**

Categoría	Percepciones Mensuales		Total Ingresos	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		IRPF	IMSS ISSSTEYVM	
<b>PRESIDENTE</b>	<b>121,336.54</b>	<b>0.00</b>	<b>121,336.54</b>	<b>34,658.66</b>	<b>3,328.476</b>	<b>83,349.41</b>
<b>SÍNDICO</b>	<b>102,397.08</b>	<b>0.00</b>	<b>102,397.08</b>	<b>28,219.24</b>	<b>3,328.476</b>	<b>70,849.39</b>
<b>SECRETARIO DEL AYTO.</b>	<b>89,746.54</b>	<b>0.00</b>	<b>89,746.54</b>	<b>23,918.06</b>	<b>3,328.476</b>	<b>62,500.01</b>
<b>REGIDOR</b>	<b>89,746.54</b>	<b>0.00</b>	<b>89,746.54</b>	<b>23,918.06</b>	<b>3,328.476</b>	<b>62,500.01</b>
<b>DIRECTOR D</b>	<b>81,445.00</b>	<b>0.00</b>	<b>81,445.00</b>	<b>21,453.30</b>	<b>3,328.476</b>	<b>57,663.23</b>
<b>DIRECTOR C</b>	<b>77,233.90</b>	<b>0.00</b>	<b>77,233.90</b>	<b>19,786.74</b>	<b>3,328.476</b>	<b>54,119.68</b>
<b>DIRECTOR B</b>	<b>71,605.76</b>	<b>0.00</b>	<b>71,605.76</b>	<b>17,984.74</b>	<b>3,328.476</b>	<b>50,292.54</b>
<b>DIRECTOR A</b>	<b>68,184.80</b>	<b>0.00</b>	<b>68,184.80</b>	<b>16,391.03</b>	<b>3,328.476</b>	<b>47,565.29</b>
<b>DIRECTOR</b>	<b>46,480.90</b>	<b>0.00</b>	<b>46,480.90</b>	<b>10,285.17</b>	<b>3,328.476</b>	<b>32,887.26</b>
<b>COORDINADOR</b>	<b>66,331.78</b>	<b>0.00</b>	<b>66,331.78</b>	<b>15,297.07</b>	<b>3,328.476</b>	<b>46,746.24</b>
<b>SUBDIRECTOR D</b>	<b>41,545.28</b>	<b>0.00</b>	<b>41,545.28</b>	<b>8,784.78</b>	<b>3,328.476</b>	<b>29,433.02</b>
<b>SUBDIRECTOR C</b>	<b>37,817.46</b>	<b>0.00</b>	<b>37,817.46</b>	<b>7,988.14</b>	<b>3,328.476</b>	<b>26,822.85</b>
<b>SUBDIRECTOR B</b>	<b>34,616.94</b>	<b>0.00</b>	<b>34,616.94</b>	<b>6,706.98</b>	<b>3,328.476</b>	<b>24,582.48</b>
<b>SUBDIRECTOR A</b>	<b>33,373.22</b>	<b>0.00</b>	<b>33,373.22</b>	<b>6,332.85</b>	<b>3,328.476</b>	<b>23,711.50</b>
<b>JEFE DE DEPARTAMENTO D</b>	<b>32,603.14</b>	<b>0.00</b>	<b>32,603.14</b>	<b>6,110.50</b>	<b>3,328.476</b>	<b>23,164.16</b>
<b>JEFE DE DEPARTAMENTO C</b>	<b>30,854.44</b>	<b>0.00</b>	<b>30,854.44</b>	<b>5,899.21</b>	<b>3,309.139</b>	<b>21,556.06</b>
<b>JEFE DE DEPARTAMENTO B</b>	<b>28,693.20</b>	<b>0.00</b>	<b>28,693.20</b>	<b>5,237.69</b>	<b>3,098.688</b>	<b>20,955.82</b>
<b>JEFE DE DEPARTAMENTO A</b>	<b>27,931.58</b>	<b>0.00</b>	<b>27,931.58</b>	<b>5,011.78</b>	<b>2,993.873</b>	<b>19,924.23</b>

Con efectividad a partir del 1<sup>er</sup> de enero de 2014.  
Las deducciones del I.S.P. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.  
Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1<sup>er</sup> de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSSEYVM).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**III. Inconforme con esa respuesta el dieciséis de junio de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01112/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como:**

Acto impugnado:

"La respuesta del Sujeto Obligado NIEGA LA INFORMACIÓN "POR SER CONFIDENCIAL", cuando no hay declaración al respecto, además no entrega la información de acuerdo a lo solicitado. Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, solicito al pleno del INFOEM, además de darle seguimiento al presente recurso de revisión, se tenga en cuenta a través de la Contraloría de dicho Organismo con fundamento en el art. 82 de la antes citada Ley, la responsabilidad que resulte contra el Sujeto Obligado, pues además de no proporcionar la información, el sujeto obligado está incumpliendo el Art. 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que a la fecha de respuesta, al remitirme a la página [www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx), en el apartado de transparencia no se encuentran publicados los sueldos y percepciones de los servidores públicos de dicho municipio." (sic)

Motivo de inconformidad:

"No existe información en la página en la que deben estar publicados y a la cual me remitieron en su respuesta, la nómina al pagarse del erario público, es pública y ellos la han declarado información confidencial." (sic)

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalles del seguimiento de: X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/109635.page

**SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mediante

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Inicio Salir [400KCME]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00112/ZINACANTEPEC/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	27/05/2014 10:56:01	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	27/05/2014 11:45:33	CARLOS GONZALEZ SANDOVAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/06/2014 21:25:51	CARLOS GONZALEZ SANDOVAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Robocada	13/06/2014 21:27:32	CARLOS GONZALEZ SANDOVAL Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	16/06/2014 10:22:29	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	16/06/2014 10:22:29	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	20/06/2014 13:25:56	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	20/06/2014 13:25:59	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Ánalisis del Recurso de Revisión	23/06/2014 09:32:39	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionada	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Repetir

01:36 p. m.  
24/06/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el dieciséis de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación transcurrió del diecisiete al diecinueve de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:

<b>RESPUESTA A LA SOLICITUD</b> Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo BOCTO.pdf	<b>IMPRIMIR EL ACUSE</b> versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC	
ZINACANTEPEC, México a 20 de Junio de 2014 Nombre del solicitante [REDACTED] Folio de la solicitud: 00019/ZINACANT/IP/2014	
NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.	
ATENTAMENTE Administrador del Sistema	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00019/ZINACANT/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transrito, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **EL RECURRENTE** el trece de junio de dos mil catorce; por ende, el plazo de quince días hábiles que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del dieciséis de junio al cuatro de julio de dos mil catorce, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciséis de junio de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

1. La nómina completa del Ayuntamiento de Zinacantepec incluyendo la lista de raya y/o lista de gratificaciones que indique el monto y nombre de los empleados.
2. El tabulador de sueldos y salarios que se envía al OSFEM.
3. La nómina confidencial en caso de tenerla.

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que no es posible proporciona la nómina por contener datos personales, los cuales son considerados datos confidenciales en términos de los artículos 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en cuanto hace al tabulador de sueldos enviados al OSFEM, se encuentra en la página <http://www.zinacantepec.gob.mx>; asimismo informó que en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de administración, no se cuenta con lista de raya, ni lista de gratificaciones y menos con nómina confidencial.

Ante esta respuesta **EL RECURRENTE** adujo como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** niega la información por considerarla como información confidencial, sin embargo que no hay declaración al respecto; que el Pleno de este Instituto, cuenta con la Contraloría para los efectos del artículo 82 de la Ley, esto es determine la responsabilidad que resulte en contra de aquél, ya que además de no proporcionar la información, está incumpliendo el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que a la fecha de respuesta, en la página [www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx), en el apartado de transparencia no se encuentran publicados los sueldos y percepciones de los servidores públicos del municipio; que la nómina al pagarse del erario público, es pública.

Por cuestión de método jurídico este Órgano Colegiado analiza el motivo de inconformidad relativo a que el Pleno de este Instituto, cuenta con la Contraloría para los efectos del artículo 82 de la Ley, es decir para determinar la responsabilidad que resulte en contra de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que además de no proporcionar la información, está incumpliendo el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que a la fecha de respuesta, en la página [www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx), en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

el apartado de transparencia no se encuentran publicados los sueldos y percepciones de los servidores públicos del municipio. El cual es infundado.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es necesario citar la fracción XII, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“...**Artículo 60.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

**XII.** Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

(...)"

Así, de la transcripción que antecede, se advierte sin lugar a dudas que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, está facultado para hacer del conocimiento de los órganos de control interno de cada sujeto obligado, las infracciones en que éste incurra; empero, no obstante ello, esta facultad no se ejerce al resolver el recurso de revisión.

Lo anterior es así, en atención a que conforme a lo dispuesto por el artículo 71, de la ley de la materia, el recurso de revisión sólo procede en contra de aquellos actos en que:

- a) Se niegue la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

b) La información entregada sea incompleta o no corresponda a la solicitada.

O bien, que

c) El particular considere que la respuesta que le fue entregada, es desfavorable a su solicitud.

Supuestos entre los que no encuadra la facultad ya comentada, es decir que el Pleno de vista a los órganos de control interno de los sujetos obligados, por posibles infracciones a la ley de transparencia; por ende, se concluye que la pretensión de **EL RECURRENTE** consistente en que este Cuerpo Colegiado de vista a la Contraloría para que en su caso se sancione a **EL SUJETO OBLIGADO** por su incumplimiento artículo 12 de la ley de la materia, no es materia de un recurso de revisión, sino de un procedimiento diverso.

En efecto, es de destacar que el recurso de revisión previsto en la ley de transparencia, constituye un medio de defensa que la citada legislación, concede a los particulares que se estimen agraviados ante una respuesta, falta de ella, o una respuesta incompleta de los sujetos obligados.

Luego, mediante el recurso de mérito, **EL RECURRENTE** expresa el motivo de inconformidad que su parecer le causa el acto que impugna, motivo por el cual el Pleno de este Instituto, previo el trámite de este medio de defensa, al emitir la resolución correspondiente tiene el deber de analizar los motivos de inconformidad

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

expuestos por **EL RECURRENTE**, pero única y exclusivamente al tenor de la materia de la solicitud.

Dicho en otras palabras, el Pleno de este Instituto, al emitir resolución en el recurso de revisión tiene el deber de analizar si la información solicitada constituye información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra en el ejercicio de sunciones; aclarado ello, analizará considerando lo anterior, si la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** es congruente y exhaustivo con lo solicitado; esto es, si la información entregada constituye la solicitada por **EL RECURRENTE**, en caso contrario ordenará su entregada. Para el caso de que el acto impugnado, constituya una negativa ficta, de igual manera estudiará la naturaleza jurídica de la información, para arribar a la misma conclusión. En casos similares acontecerá cuando se impugne una respuesta incompleta, pues en este supuesto, el Pleno de este Instituto analizará si la información entregada conforma el total de la solicitada. Todo lo anterior, su caso en versión pública, ello para el caso de que aquélla contenga datos susceptibles de ser testados

Bajo estas consideraciones, se concluye que mediante el recurso de revisión el Pleno de este Instituto, analiza la solicitud de información pública, y la respuesta impugnada, a la luz de los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**; sin embargo, ello no implica que al emitir resolución en el referido medio de impugnación, el Pleno de este Instituto, esté en posibilidades de ejercer cualquiera de las facultades que le confiere el artículo 60, de la Ley de Transparencia

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues, éstas sólo las podrá ejecutar mediante un procedimiento distinto al recurso de revisión.

**SEXTO.** Es infundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de la lista de raya y/o lista de gratificaciones que indique el monto y nombre de los empleados; así como la nómina confidencial.

Lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

(...)

**XV. Documentos:** Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y (...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

**Expedientes:**

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Bajo este contexto, si **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración no se cuenta con listas de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

raya, ni listas de gratificaciones, ni de nómina confidencial; en consecuencia, es evidente que ante una afirmación de esta naturaleza -que se presume veraz- no se genera ningún soporte documental; en consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de entregar ninguna información en relación a este rubro.

En otras palabras, el sentido de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** se traduce en un acto negativo, toda vez que éste señala que no se cuenta con la citada información, por ende, esta manifestación para estimar que no se genera, de donde se concluye que no existe soporte documental que entregar.

**SÉPTIMO.** Es fundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública consistente en el tabulador de sueldos y salarios que se envía al OSFEM.

Lo anterior es así, toda vez que si bien de la respuesta impugnada, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que en cuanto hace al tabulador de sueldos enviados al OSFEM, se encuentra en la página <http://www.zinacantepec.gob.mx>; sin embargo, a aquél no le asiste la razón.

En primer término, es de destacar que atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que el tabulador de sueldos solicitado se encuentra en la referida dirección electrónica; lo que implica que generó, posee y administra la información solicitada; esto es así, en atención a que no es legalmente posible

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

efectuar una afirmación de esta naturaleza, si no se posee o administra la información que permita realizar tal afirmación.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese informado a **EL RECURRENTE** la dirección electrónica en que se encuentra publicado el tabulador de sueldos solicitado, acepta que lo generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, se analiza la naturaleza jurídica de la información de mérito, para tal efecto de cita los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

**"Artículo 349.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

**Artículo 350.-** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, de nómina, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y a la Secretaría de Finanzas, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

**“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

(...)

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 48.** La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibírlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...**Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;  
(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 48.** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

**Artículo 93.** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

**Artículo 95.** Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Luego, una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:**  
**(...)**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I. Los municipios del Estado de México;  
(...)"

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:  
(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;  
(...)"

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx](http://www.osfem.gob.mx)– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen: : -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01112/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



## PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).**
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.**
- Disco 3.- Información de Obra.**
- Disco 4.- Información de Nómina.**
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas**
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y en lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

**DISCO 4: INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.9 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)

Recurso de Revisión: 01112/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

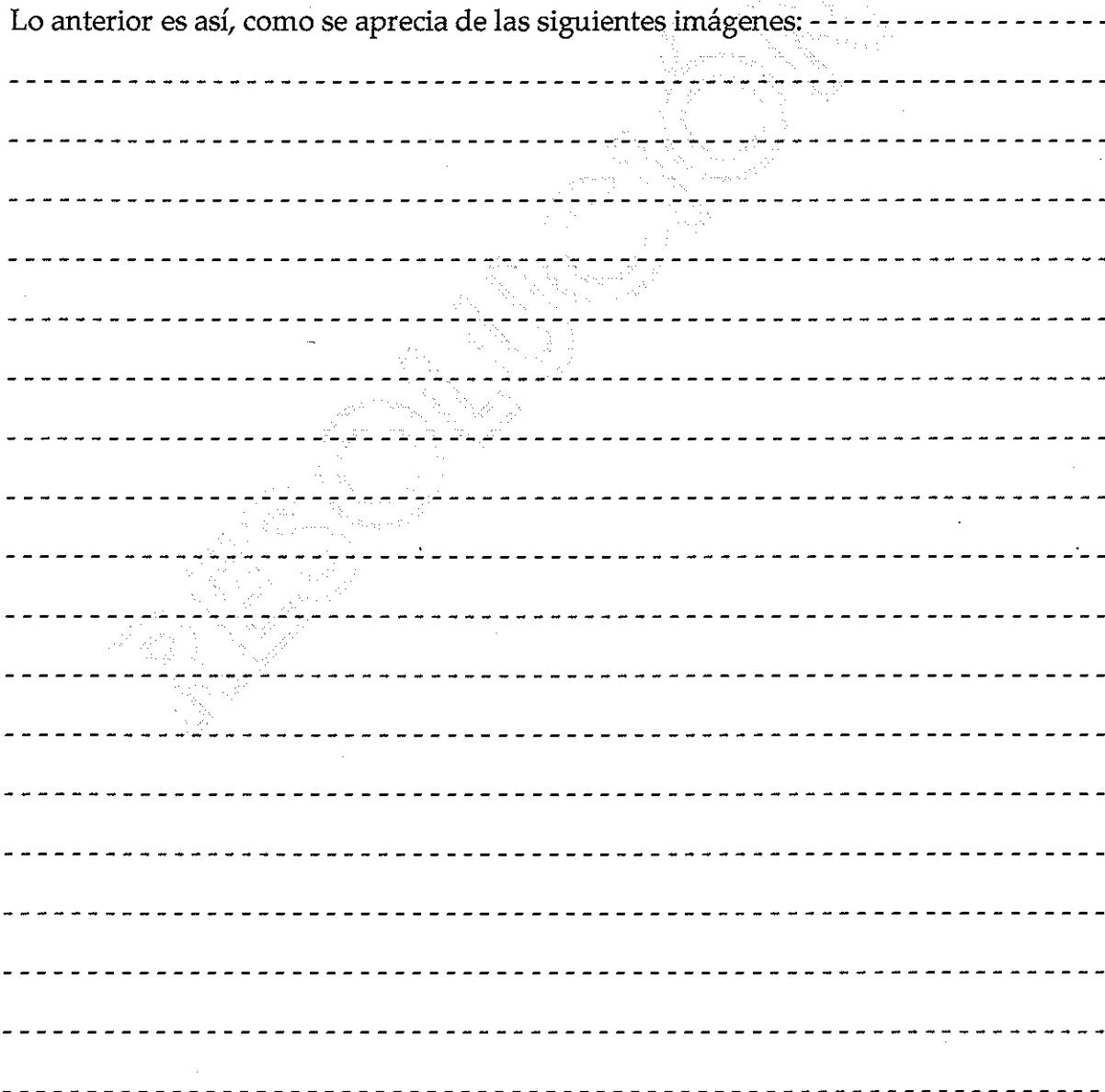
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4.10 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)

**4.11 Tabulador de sueldos (Excel)**

**4.12 Dispersión de Nómina**

Lo anterior es así, como se aprecia de las siguientes imágenes:



Recurrente: 

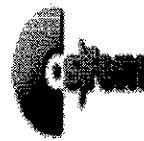
 Sujeto Obligado: 

 AYUNTAMIENTO DE  
 ZINACANTEPEC

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


[www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/30LinIntInfMen14.pdf](http://www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/30LinIntInfMen14.pdf)


Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual


	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1,2,3 Y 25	10,11,12 Y 25	7,8,9 Y 25	18 Y 19	20 Y 21
3	NOTAS A LOS INFORMES PRESUPUESTALES	1,2 Y 3	10 Y 11	7,8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
4	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
5	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,6 Y 16	10,11,12 Y 16	7,8,9 Y 16	18 Y 19	20 Y 21
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	N/A	N/A	N/A
8	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	N/A	N/A	N/A
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 3</b>					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 6	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
<b>CONSECUTIVO</b>	<b>DISCO 4</b>					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

www.osfem.gob.mx/Documentos/CursoTaller/30LinIntInfoMen14.pdf

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	RECIBOS DE HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
7	RECIBOS DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
8	RECIBOS DE NÓMINA DEL 16 AL 30 DEL MES	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSION DE NÓMINA	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
CONSECUTIVO	DISCOS 5					
1	AUXILIAR DE INGRESOS	1,2Y3	11Y12	8Y9	18Y19	20Y21
2	RECIBOS OFICIALES DE INGRESOS	4	4	4	4	4
3	PÓLIZA DE INGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
4	PÓLIZA DE DIARIO	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
5	PÓLIZA DE EGRESOS	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21
6	PÓLIZA CHEQUE	3,4Y5	4,5Y11	4,5Y9	4,18Y19	20Y21

\* Ver nota al pie, al final de los formatos.  
 No aplica: N/A.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (PDF y Excel)
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (PDF y Excel)
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (PDF y Excel)
- 4.4 Altas y bajas del personal (Excel)
- 4.5 Contratos por honorarios digitalizados (PDF)
- 4.6 Recibos de honorarios debidamente digitalizados (PDF)
- 4.7 Relación de contratos por honorarios (Excel)
- 4.8 Recibos de nómina del 01 al 15 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.9 Recibos de nómina del 16 al 30/31 del mes debidamente digitalizados (PDF)
- 4.10 Recibos de nómina (Excel)
- 4.11 Tabulador de sueldos (Excel)
- 4.12 Dispersion de Nómina

**DISCO 5  
IMÁGENES DIGITALIZADAS:**

- 5.1.1 Auxiliares de Ingresos
- 5.1.2 Recibos oficiales de Ingresos
- 5.1.3 Póliza de Ingresos
- 5.1.4 Póliza de Diario con su respectivo soporte documental
- 5.1.5 Póliza de Egresos con su respectivo soporte documental
- 5.1.6 Póliza de Cheques con su respectivo soporte documental

Nota 1: Es importante señalar que en cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago y para el caso de erogaciones por combustible, anexar las bitácoras correspondientes; así mismo tratándose de mantenimiento de parque vehicular.

Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno.
- Entre otros documentos que marca el libro décimo segundo y su reglamento y las reglas de operación del recurso ejercido.

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, de las imágenes que antecede, se obtiene que entre la información que contiene el disco 4, se encuentra el tabulador de sueldos.

Bajo esta misma tesitura, es de destacar que los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014 –publicados en la dirección electrónica <http://www.osfem.gob.mx/>–, se obtiene que entre los documentos que integran el paquete del Presupuesto Municipal dos mil catorce, para presentar al OSFEM, se encuentra el tabulador de sueldos, como se aprecia de las siguientes imágenes: -----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO****"2014. Año de los Tratados de Teotihuacan."****LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2014**

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2014", emitido por el Organismo Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2014**; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos con las características de los archivos ".txt" para la presentación de la información que deberán ingresar a este Organismo Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2014.

**Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM****I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)**

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

**II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)**

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

**III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)**

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).

**IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)**

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (P100002014.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (P200002014.txt)
3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)
4. Carátula de Ingresos (C100002014.txt)
5. Carátula de Egresos (C200002014.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)
7. Programa Anual de Obras (PA000002014.txt)

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

## **“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”**

360

20

• 100 •

www.english-test.net

第二章 中国古典文学名著与现代传播

2024 RELEASE UNDER E.O. 14176

2000 MUNICIPAL

## SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

## ESTADO MUNICIPAL

**FECHA DE ELABORACION**

DA MEL ABC

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**
**"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."**
**INSTRUCTIVO**
**Tabulador de Suelos**
**Formato PbRM 05**

Finalidad:	Registrar las remuneraciones que se perciben por el empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza por los servidores públicos municipales.
<b>Identificador</b>	
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Puesto Funcional:	Se anotará la denominación real del puesto de acuerdo a las funciones desempeñadas
Nivel:	Se anotará la clave para designar el nivel salarial.
No. de Plazas:	Se anotará el número de puestos que tenga la misma asignación de responsabilidad.
Categoría:	Se inscribirá la denominación que corresponda a cada uno de los grupos de los puestos laborales.
Diétas:	Se anotará el importe que perciben los integrantes del H. Ayuntamiento. (Cabildo).
Sueldo Base:	Es la remuneración determinada presupuestalmente como el pago al servidor público, por las prestaciones de sus servicios.
Compensación:	Se anotará la asignación presupuestal destinada al servidor público, con fechas ya preestablecidas, trimestrales, semestrales o anuales.
Gratificación:	Se anotará la asignación presupuestal que percibirá adicionalmente el servidor público.
Otras Percepciones:	Se anotarán los pagos adicionales que perciba el servidor público en el desempeño de sus funciones.
Aguinaldo:	Se anotará el importe del aguinaldo que corresponda.
Prima Vacacional:	Se anotará el importe al cual tienen derechos los trabajadores por prima vacacional.
Total	Reflejará la suma total de los importes previstos anteriormente.
Firmas:	Para validar la aprobación del tabulador de sueldos se deberá anotar nombre y firma de los servidores públicos que aparezcan al calce del formato. En el caso de los organismos descentralizados deberá ser el homólogo.
Fecha:	Se anotará, el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, las imágenes que antecede nos permite obtener los requisitos que ha de cumplir el tabulador de sueldos que los municipios han de presentar al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, a saber: puesto funcional del servidor público, nivel, número de plaza, categoría, dietas, sueldo base, compensación, gratificación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional, el total de los importes antes citados, las firmas para validar la aprobación del tabulador, así como la fecha en que se elabora el documento.

Bajo estas consideraciones este Órgano Garante concluye que el tabulador de sueldos que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ha de cumplir con los requisitos señalados en el párrafo que antecede.

Por otro lado, es conveniente citar los artículos 31, fracción I, número 2, Bando Municipal de Zinacantepec; 25, fracción I, número 2; 28 y 30, fracción XXXI del Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec, que establecen:

**"Artículo 31.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

**I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:**

(...)

**2. Tesorería Municipal,**

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"Artículo 25.** La Presidenta Municipal desempeñará sus funciones y atribuciones, con las áreas, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal que considere pertinentes, las cuales estarán a su mando, y se enuncian a continuación:

**I. Centralizadas:**

(...)

2. Tesorería Municipal;

(...)

**Artículo 28.** La Tesorería Municipal es el Órgano Centralizado encargado de recaudar ingresos municipales y captar recursos Estatales y Federales, con la finalidad de lograr los objetivos estipulados en el Plan de Desarrollo Municipal,

(...)

**Artículo 30.** Además de las previstas en la Ley Orgánica Municipal y en la legislación fiscal para los Municipios, son atribuciones de la Tesorería Municipal las siguientes:

(...)

**XXXI.** Elaborar los estados financieros, informes mensuales, cuenta pública y demás informes financieros que le soliciten las autoridades competentes, recabando las firmas necesarias;

(...)"

De la interpretación a los preceptos legales en cita, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Zinacantepec, se auxilia entre otras dependencias de la Tesorería, a quien le asiste la facultad de recaudar ingresos municipales y captar recursos Estatales y Federales, del mismo modo que elaborar los estados financieros, informes mensuales, cuenta pública y demás informes financieros que le soliciten las autoridades competentes, recabando las firmas necesarias; entre otras.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los ayuntamientos, a través del Tesorero municipal, por ende, el de Zinacantepec, tienen el deber de presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que ha de presentar en seis discos; luego el disco 4, contienen entre otra información el tabulador de sueldos; razón por la que se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, constituye información pública que genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, atendiendo a que de la solicitud de información pública únicamente se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Zinacantepec; esto es sin señalar el periodo al que corresponde; por otra parte, considerando que conforme a lo expuesto, el tabulador de sueldos señalado en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, forma parte del informe mensual que el citado Ayuntamiento está obligado a presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa: esto es, que la referida información se genera de manera mensual; en consecuencia, se concluye que el tabulador de sueldos solicitado, es el correspondiente a abril de dos mil catorce, presentado al citado Órgano de Fiscalización en el mes de mayo de dos mil catorce; ello es así, en atención a que la solicitud de información pública se presentó el veintisiete de mayo de dos mil catorce, lo que nos permite concluir que la información solicitada es la más reciente a esta fecha.

Recurrente;

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otras palabras, se concluye que el tabulador de sueldos solicitado, es el que forma parte del informe mensual que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó al Órgano Superior de Fiscalización en mayo de dos mil catorce, pero que corresponde a abril del citado año.

Por otra parte, considerando que de la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que el tabulador de solicitado se encuentra publicada en la dirección electrónica <http://www.zinacantepec.gob.mx>, en consecuencia, este Órgano Garante analizó la referida página, de la que se aprecia que corresponde a **EL SUJETO OBLIGADO**, como se obtiene la siguiente imagen: - - -

Recurso de Revisión: 01112/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

The screenshot shows a web browser window with the URL [www.zinacantepec.gob.mx](http://www.zinacantepec.gob.mx). The page features a navigation bar with links to 'Servicio Militar', 'Normatividad', 'Presupuesto 2013', 'Atención Mexiquense', and 'Buzón'. The main content area is titled 'Buzón Ciudadano' and contains an illustration of a person dropping a letter into a mailbox. Below this, there are sections for 'QUEJAS Y SUGERENCIAS' and 'ENVIAR'. At the bottom of the page, there are links for 'AVISOS', 'TU FOTO CON LA PRESIDENTA', 'PREMIOS', and 'INTRANET', along with various icons and a timestamp of 'jueves, 26 de junio de 2014'.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sin embargo, al efectuar la búsqueda del tabulador de sueldos que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó al Órgano Superior de Fiscalización en mayo de dos mil catorce no se localizó.

En otro contexto, se subraya que mediante la respuesta impugnada se entregó el tabulador de sueldos insertos a foja cinco de esta resolución; pero, de su análisis se aprecia que incumple con los requisitos exigidos en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, relativos a: puesto funcional del servidor público, nivel, número de plaza, categoría, dietas, sueldo base, compensación, gratificación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional, el total de los importes antes citados, las firmas para validar la aprobación del tabulador, así como la fecha en que se elabora el documento.

En efecto, el tabulador de sueldos entregado por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la respuesta impugnada, se obtiene que únicamente se señala la categoría, percepciones mensuales integrado por sueldo base y gratificación; el total integrado, las deducciones que se compone del ISR y “total ISSEMYM”; y el monto total, lo que nos permite concluir que del citado documento, no se advierte el puesto funcional de los servidores públicos, su nivel, el número de plaza, dietas, compensación, otras percepciones, aguinaldo, prima vacacional, el total de los importes antes citados, las firmas para validar la aprobación del tabulador, así como la fecha en que se elabora el documento; razón suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información solicitada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bajo estas consideraciones se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el tabulador de sueldos que forma parte del informe mensual de abril de dos mil catorce, el cual fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en mayo del citado año.

**OCTAVO.** Es fundado el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de nómina del Ayuntamiento de Zinacantepec.

Sobre este tema de la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO**, informó a **EL RECURRENTE** que no es posible proporciona la nómina por contener datos personales, los cuales son considerados datos confidenciales en términos de los artículos 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a la respuesta que antecede **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que la nómina se paga con erario público, razón por la que es de carácter público.

Motivo de inconformidad que es fundado, conforme a los siguientes argumentos:

Así, previo a exponer los argumentos que justifiquen lo anterior, es de suma importancia precisar que de la solicitud de información pública se aprecia que **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**RECURRENTE** fue omiso en señalar el periodo respecto del cual pretende obtener la nómina solicitada; por ende, este Órgano Colegiado concluye que la información de mérito, es la generada en la quincena anterior al en que se presentó la solicitud de información pública; esto es, la nómina correspondiente del uno al quince de mayo de dos mil catorce, en virtud de que la solicitud de información pública fue presentada el veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Aclarado lo anterior, es de vital importancia analizar el tema de la clasificación de la información, en el que **EL SUJETO OBLIGADO**, sustenta su negativa a la entrega de la información solicitada.

Al respecto, es de precisar que la clasificación de la información como confidencial, no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 25, fracción I, 29 y 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de su interpretación, se obtiene lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo que además debe ser entregado a **EL RECURRENTE**, a efecto de que tenga pleno conocimiento tanto de los argumentos, como de los fundamentos en que se sustenta la clasificación de la información, con la finalidad de que si a sus intereses estime convenientes, lo impugne vía recurso de revisión, en defensa de su derecho de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acceso a la información pública.

En el caso, **EL SUJETO OBLIGADO** niega la entrega de la información solicitada bajo el argumento relativo a que en la nómina del Ayuntamiento de Zinacantepec, contiene datos personales, los cuales son considerados confidenciales en términos de los artículos 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, esta manifestación es insuficiente, en virtud de que a quien le compete clasificar la información que tenga el carácter de confidencial o reservada, es el Comité de Información de los sujetos obligados, no así la Subdirectora de Recursos Humanos, como acontece en este asunto, por lo que sin duda la clasificación de la información en que se funda **EL SUJETO OBLIGADO**, para negar la entrega de la información, no puede surtir ningún efecto legal, en atención a que fue declarado por una autoridad distinta a la competente, razón suficiente para concluir que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**, para negar la entrega de la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que para negar la entrega de la información solicitada, no basta que la Subdirectora de Recursos Humanos, afirme que la información solicitada contiene datos confidenciales, sino que es necesario que entregue a **EL RECURRENTE**, el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información de aquél, acuerdo que además debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos ya señalados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Desvirtuado el argumento por el que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la entrega de la información solicitada, se procede al estudio de la solicitud de información pública, al respecto es de subrayar que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese negado la entrega de aquélla, bajo el argumento relativo a que la nómina contiene información confidencial, implica que la genera, posee y administra; esto es así, en atención a que jurídicamente no se pueden clasificar documentos que no genere, posea o administre **EL SUJETO OBLIGADO**.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya negado la entrega de información solicitada, implica que acepta que la generó, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es, que la información solicitada constituye información pública, razón suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega, en versión pública vía **SAIMEX**, en atención a que ésta fue la modalidad elegida por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información solicitada; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**; más aún que la inexistencia no puede coexistir con la clasificación de la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 029-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

**“La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.** La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

**Expedientes:**

4734/07 Pemex Exploración y Producción – Juan Pablo Guerrero Amparán  
2936/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones - Alonso Gómez-Robledo  
Verduzco  
4781/09 Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos - Jacqueline Peschard  
Mariscal  
5434/09 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -  
Jacqueline Peschard Mariscal  
384/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, es necesario apreciar que la nómina es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Luego, a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar los artículos 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

**“Artículo 71.** El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.  
(...)"

**“Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

(...)

**Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

**XXXII.** Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

**Artículo 289. ...**

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Zinacantepec.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinada anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuarto, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

**XIX...**

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 351..."**

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto..."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los preceptos legales que anteceden establecen como deber del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Zinacantepec; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

Continuando con el estudio del caso concreto, se citan los artículos 28 y 31 del Bando Municipal de Zinacantepec, que establecen:

**“Artículo 28.-** El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

Una Presidenta Municipal

Un Síndico Municipal; y

Siete Regidoras y Seis Regidores

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La competencia, atribuciones y facultades de las Autoridades Municipales, tendrán las limitaciones que las leyes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal les impongan.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 31.-** Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

**I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:**

1. Secretaría del Ayuntamiento,
2. Tesorería Municipal,
3. Dirección de Obras Públicas,
4. Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable,
5. Contraloría Municipal,
6. Secretaría Técnica,
7. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación,
8. Coordinación Jurídica,
9. Dirección de Comunicación Social,
10. Dirección de Educación y Cultura,
11. Dirección de Servicios Públicos,
12. Dirección de Gobernación,
13. Dirección de Desarrollo Urbano,
14. Dirección de Administración,
15. Dirección de Seguridad Pública,
16. Dirección de Medio Ambiente y Forestal,
17. Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

**II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:**

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec;
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
4. Las demás que considere necesario crear el ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**III.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:**

1. Instituto Municipal de la Mujer.
2. Instituto Municipal de la Juventud.

**IV.- ÓRGANO AUTÓNOMO:**

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- (...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de los preceptos legales en cita, se obtiene que para el Ayuntamiento de Zinacantepec, se integran por un Presidente, un Síndico, así como diez regidores.

En tanto que para el cumplimiento de las funciones del referido Ayuntamiento, se auxilia de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Económico, Metropolitano y Rural Sustentable, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Coordinación Jurídica, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Educación y Cultura, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Gobernación, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Administración, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Medio Ambiente y Forestal, Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de la Juventud, así como de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que los ayuntamientos con entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II del artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**“Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:**

(...)

II. Los municipios del Estado de México;  
(...)"

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, es de destacar que al Órgano Superior de Fiscalización de están entidad federativa, le asiste la facultad de emitir los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, en términos la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;  
(...)"

Así, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2014, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, -publicados en la dirección electrónica [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/)-, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de generar una nómina de manera quincenal y conforme al formato establecido para tal efecto, como se observa de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 01112/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**

**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**

1000  
[REDACTED]

NOMBRE	NOMBRE	CATEGORÍA	DETALLE			FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
			DEPARTAMENTO	NO. IMPRESO	NOMBRE EMPLEADO	CLAVE DE ACCESO	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE

154/432

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, del formato que antecede se obtiene que la nómina se integra por la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, R.F.C., categoría, clave de ISSEMYM del empleado, días laborados, número de cuenta bancaria, percepciones, deducciones, neto a pagar, firma del empleado, así como de la persona que la elaboró, revisó, del mismo modo que del Tesorero. Documento que se elabora por quincenas.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el Ayuntamiento de Zinacantepec, toda vez que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, les asiste el derecho a percibir un sueldo o remuneración, por lo que al efectuar su pago se genera un soporte documental que constituye la nómina; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la nómina solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

**"Artículo 7..."**

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** versión pública de la nómina del Ayuntamiento de Zinacantepec, correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil catorce.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

**Criterio 01/2003.**

**"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN  
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**AFFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obstante para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."**

**Criterio 02/2003.**

**"... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

**Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, es indispensable destacar que la nómina, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otro lado, es de vital importancia destacar que la versión pública de referencia, la ha de ordenar el Comité de Información del Sujeto Obligado, mediante el acuerdo correspondiente, el cual ha de cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en esta resolución.

Por otra parte, el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, se enviará a **EL RECURRENTE**, al entregar la información pública solicitada.

En síntesis de revoca la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

1. El tabulador de sueldos que forma parte del informe mensual de abril de dos mil catorce, el cual fue enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en mayo del citado año.
2. **Versión pública** de la nómina del Ayuntamiento de Zinacantepec, correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil catorce. Así como el acuerdo de clasificación que ha de emitir el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01112/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE  
ZINACANTEPEC**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL  
PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

Ausente en votación



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



**FEDERICO GUZMAN TAMAYO**  
COMISIONADO



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA



**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE,  
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01112/INFOEM/IP/RR/2014.